



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (CONCURSO N° 162, MPD)*, integrado por el señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la presidencia y los vocales señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. Germán CARLEVARO; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Dr. Martín GESINO; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Resistencia, Dr. Juan Manuel COSTILLA y señor Profesor Adjunto Regular, en la asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Ignacio TEDESCO (Jurista invitado); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante TACO: En una presentación por demás escueta, no fundamenta adecuadamente la admisibilidad del recurso pese a las particularidades del caso. No advierte los agravios principales que el caso ofrecía. Desarrolla dos agravios no sustanciales de modo insuficiente.

Se le asignan seis (6) puntos.

Postulante CLIP: Presenta un recurso de casación con escasa referencia a su admisibilidad, esencial para el caso, de acuerdo a lo resuelto por la CSJN en “Araoz” y “Dapero”. Identifica la ausencia de tipicidad de la conducta, pero en algunas consideraciones se advierte confusión entre la tipicidad objetiva (cuya ausencia aparece más evidente en el caso proporcionado) y la subjetiva, ya que considera al caso como de ausencia de “dolo”. Errónea solicitud de sobreseimiento en esta etapa procesal. Si bien advierte la posible existencia de una infracción aduanera, se extiende cuestionando la equiparación punitiva del delito tentado y consumado. El petitorio no termina reflejando sus pretensiones en forma ordenada. Si bien identifica varios de los agravios posibles, la falta de organización interna del recurso sumada a la falta de

formulación de los agravios tal como la técnica recursiva exige, no logra compensar el déficit señalado al comienzo.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante LÁPIZ: Presenta un recurso de casación en el que no fundamenta adecuadamente su admisibilidad, esencial para el caso, de acuerdo a lo resuelto por la CSJN en “Araoz” y “Dapero”. Si bien desarrolla numerosos agravios, algunos de ellos no se derivan de las constancias del caso. No señala los motivos en los que encauza sus agravios. Detecta algunos de los problemas que el caso ofrecía aunque sin un desarrollo suficiente. El petitorio es deficiente.

Se le asignan once (11) puntos.

Postulante SELLO: Confecciona un recurso de casación contra la sentencia soslayando la fundamentación de su admisibilidad, esencial para el caso, de acuerdo a lo resuelto por la CSJN en “Araoz” y “Dapero”. Concentra sus agravios en la solicitud de nulidad del procedimiento de apertura de encomienda realizado por falta de orden judicial o forma legal, para lo que debió hacerse cargo de la obligación que impone el reglamento al agente aduanero de proceder a la apertura (art. 80, inc. 1, Dec. 1001/82, reglamentario ley 22.415). Advierte en principio la ausencia de tipicidad objetiva en tanto no existe en el caso la maniobra configurativa del delito de contrabando, aunque termina desviando erróneamente su argumentación hacia la posible afectación del espacio de reserva de la persona, en donde halla finalmente la atipicidad

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante HOJA: Presenta un recurso de casación con escasa referencia a su admisibilidad, esencial para el caso, de acuerdo a lo resuelto por la CSJN en “Araoz” y “Dapero”. Invoca lesión a la garantía contra la no autoincriminación en la etapa inicial sin advertir que ese mismo discurso fue sostenido y ampliado en la indagatoria. Confunde las consecuencias de los arts 470 y 471 CPPN. Centra el argumento del caso en la imposibilidad de realización del delito, argumentando ello en la “sospecha” que causó el envío sin abordar con claridad y precisión la tipicidad objetiva. Plantea error de prohibición con escaso desarrollo. Critica la falta de fundamentación del decisorio en torno a la ausencia de descripción del dominio funcional del hecho y de la eventual maniobra de ocultamiento. Advierte el error en la modalidad ejecutiva de la pena, encaminándolo como “exceso de jurisdicción”. Por vía del inc. 1º, del art 456 CPPN, cuestiona la tipicidad del suceso, reiterando la no autoría de la maniobra ardida. Plantea inconstitucionalidad del art. 872 C.A. aunque no postula incidencia en la pena. Finalmente, aborda la pena de inhabilitación con escaso desarrollo. Si bien identifica varios de los agravios posibles, la falta de organización interna del recurso sumada a la desordenada formulación de



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

agravios algunos de los cuales aparecen deficientemente fundamentados, no logra compensar el déficit señalado al comienzo.

Se le asignan trece (13) puntos.

Postulante TINTA: Presenta un recurso de casación con escasa referencia a su admisibilidad, esencial para el caso, de acuerdo a lo resuelto por la CSJN en “Araoz” y “Dapero”. Centra su agravio principal en la prescripción de la acción, efectuando suposiciones por fuera de las constancias del caso. Deficiente abordaje de la atipicidad del suceso. Asume la inconstitucionalidad del art. 872 C.A. con la sola mención de un fallo sin hacerse cargo de la postura contraria.

Se le asignan diez (10) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante Guillermo F. Ruiz Alvelda: Plantea algunas de las posibles líneas de defensa. La fundamentación requería mayor desarrollo. En particular, no termina de concretar las consecuencias jurídicas y carece de petitorio. No cuestiona la pena. No releva jurisprudencia ni doctrina aplicable al caso. No advierte la condición de víctima inicial del imputado y sus consecuencias.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Graciela M. Viana: Plantea algunas de las líneas posibles de defensa. Los planteos requerían mayor claridad y precisión. La fundamentación es escasa. No cuestiona la pena. No advierte la condición de víctima inicial del imputado y sus consecuencias.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Sandra del Valle Generoso: Advierte algunas de las posibles líneas defensivas aunque los fundamentos requerían mayor desarrollo. No extrae consecuencias jurídicas de la condición inicial de víctima del imputado y consecuencias. No cuestiona la pena ni su modo de cumplimiento. Confunde la consigna al suponer una orden judicial de levantamiento de huellas, que no existe en el caso respecto de esa actividad, llevada a cabo exclusivamente por la policía.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

Postulante Ramiro E. López Malah: Advierte algunas de las posibles líneas defensivas. La fundamentación requería mayor desarrollo. No cuestiona la tipicidad. No advierte la condición de víctima inicial del imputado y sus consecuencias.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante Ángel R. Luna Roldán: Identifica algunas de las posibles líneas defensivas. La fundamentación requería mayor desarrollo. El alegato exigía mayor organización, claridad y precisión. No advierte la condición inicial de víctima del imputado y sus consecuencias.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante Alfredo D. Pérez Gallardo: Advierte algunas de las posibles líneas defensivas. Los fundamentos requerían mayor desarrollo. No advierte la condición inicial de víctima del imputado y sus consecuencias.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Julián H. LANGEVIN
Presidente

Juan Manuel COSTILLA

Martín GESINO

Germán CARLEVARO

Ignacio TEDESCO

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (CONCURSO N° 162, MPD)* firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)